



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E4-2021

"Servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales propiedad y/o en uso de la SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC y ASEA (Partida Uno, Segunda Vuelta)"

En la Ciudad de México, siendo las **11:00 horas, del día 09 de marzo de 2021**, en la Sala 2 de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, Ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"La Ley"**.

El acto fue presidido por el **C. Mario Alejandro Galetovic Gómez, Subdirector de Adquisiciones y Obras**, de conformidad con el punto II.3.1 inciso b) y el último párrafo del punto IV.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.

El contacto que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estará regido conforme al "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" (en adelante el Protocolo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fechas 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho Protocolo deberá ser observado y cumplido por los servidores públicos de la SEMARNAT que participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado Protocolo.

El Protocolo puede ser consultado en internet en las siguientes ligas:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2015&month=08&day=20>

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426312&fecha=19/02/2016

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473260&fecha=28/02/2017

En cumplimiento al acuerdo mencionado, se informa que durante el presente procedimiento, los licitantes no podrán apersonarse con los servidores públicos que participan en el proceso y no se recibirán llamadas o se permitirá el acceso en las instalaciones de la convocante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de **"La Ley"**, se emite el siguiente:

FALLO

En el acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la presente licitación, se presentaron y recibieron para efectos de su revisión, análisis detallado y para elaborar el dictamen que funde y motive el Fallo, conforme a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis, fracción I, y 37 de **"La Ley"**, así como 52 de su Reglamento, las proposiciones de los siguientes licitantes:



No.	Licitantes cuyas proposiciones fueron recibidas en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de forma electrónica
1	Agroasemex, S.A
2	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte
3	Seguros Sura, S.A. de C.V.

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

I.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Llevada a cabo por el área contratante a través de la C. Carmen Violeta Vargas González, Jefa de Departamento de Adjudicaciones Directas, revisada por el C. Mario Alejandro Galetovic Gómez, Subdirector de Adquisiciones y Obras, y autorizada por la C. Erika Rocha Vega, Directora de Adquisiciones y Contratos, de conformidad con el Apartado V, punto 2, inciso S) de la Convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.1.1. Licitantes cuya propuesta se desecha por incumplir con la documentación legal administrativa establecida en la Convocatoria:

- Ninguno.

I.1.2 Licitantes cuya documentación legal administrativa cumple con lo establecido en la Convocatoria:

- Agroasemex, S.A.
- Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.
- Seguros Sura, S.A. de C.V.

I.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación técnica mediante el criterio binario fue elaborada por la C. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT); Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT); C. Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA); C. José Luis Rojas Martínez, Encargado del Área de Seguros (PROFEPA); C. María Celia Trejo Salas, Directora de Área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (CONANP); C. Ezequiel Saldaña Palma, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (CONANP); C. Leticia López Medina, Subdirectora de Servicios y Mantenimiento (ASEA); C. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales (INECC); y C. José María Martínez Meza, Jefe de Departamento de Servicios Generales (INECC); con el Visto Bueno del C. Arturo Reséndiz Vargas, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (SEMARNAT), de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de "La Ley", y al punto 2, inciso P) y S), del Apartado V de la Convocatoria a la licitación, de donde se desprende lo siguiente:

El resultado de la evaluación mediante el criterio binario, consta de 33 fojas, la cual se anexa como parte integral del presente instrumento.



I.2.1. Licitantes cuya propuesta se desecha por incumplir con la documentación técnica establecida en la Convocatoria y su Anexo 1:

- Ninguna.

I.2.2. Licitantes cuyas propuestas técnicas SÍ cumplen con lo establecido en la Convocatoria y su Anexo 1:

- Agroasemex, S.A.
- Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.
- Seguros Sura, S.A. de C.V.

I.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se hace constar que se procedió a evaluar las propuestas económicas de aquellos licitantes que no fueron desechados legal o técnicamente, evaluación que fue elaborada por el C. Mario Alejandro Galetovic Gómez, Subdirector de Adquisiciones y Obras y supervisada por la C. Erika Rocha Vega, Directora de Adquisiciones y Contratos, como área contratante; así como revisada por el C. Arturo Reséndiz Vargas, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (SEMARNAT), en su carácter de área requirente, de conformidad con el Apartado V, numeral 2, inciso S) de la Convocatoria a la Licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.3.1. Licitante cuya propuesta se desecha:

- Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.

Se desecha la propuesta del licitante toda vez que el monto total ofertado no resulta un precio aceptable con fundamento en lo establecido en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E4-2021, en el Apartado V "Criterios específicos para la evaluación de proposiciones y adjudicación del contrato", numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", inciso F) que a la letra dice:

"F) La SEMARNAT desechara la proposición presentada, si el precio no resulta aceptable y podrá desecharla la proposición si el precio no es conveniente, en uno o varios de los conceptos que integran la partida".

I.3.2 Licitantes cuyas propuestas resultan solventes económicamente:

- Agroasemex, S.A.
- Seguros Sura, S.A. de C.V.

Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis, de "La Ley" y 51 de su Reglamento, así como del Apartado V, punto 2, inciso P), de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E4-2021, se determinan solventes las proposiciones de los licitantes.

El resultado de la evaluación económica, consta de 04 fojas, la cual se anexa como parte integral del presente instrumento.

II. NOTIFICACIÓN DE LICITANTE ADJUDICADO.

Con la finalidad de atender lo establecido por el artículo 50 de "La Ley" que instruye a las dependencias y entidades a abstenerse de adjudicar contrato alguno a licitantes que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acta de Comunicación de Fallo
Procedimiento No. LA-016000997-E4-2021

encuentren inhabilitados por los órganos internos de control de las dependencias y entidades, se procedió a verificar en el sistema CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación si el licitante que resultó adjudicado en el presente procedimiento se encuentra en dicho supuesto; para tales efectos se anexa al presente la consulta efectuada en dicho sistema, misma que no arrojó coincidencias con el licitante a quien se le adjudica.

De conformidad con lo señalado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E4-2021 en su Apartado V, punto 2, inciso R), y el artículo 36 Bis, fracción II, de "**La Ley**", por haber cumplido con los requerimientos administrativos y legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ser la propuesta solvente más baja de conformidad a la evaluación realizada bajo el criterio binario, se adjudica el contrato al siguiente licitante, como a continuación se indica:

Partida 1, Sección A. Daños Materiales:

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
Agroasemex, S.A.	Cerrado	No Mipyme	Pesos Mexicanos

Descripción del servicio	Importe
SEMARNAT	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$ 9,505,312.24
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$4,192,902.47
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$ 748,732.58
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$157,168.75
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$47,949.81
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$13,408.15
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$8,827.03
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	-
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$196,768.22
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$235.57
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$46,108.92
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$14,897.94
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$537,989.53
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$3,170.51
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	-
SECCIÓN XVI. FAUNA	-
PRIMA NETA	\$15,473,471.73
EXPEDICIÓN	-
SUBTOTAL	\$15,473,471.73
I.V.A	\$2,475,755.48
PRIMA TOTAL	\$17,949,227.21
PROFEPA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,282,703.94
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$2,033,669.95
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$363,155.35
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$157,168.75
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$23,256.94
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$6,503.31
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$4,281.35



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acta de Comunicación de Fallo
Procedimiento No. LA-016000997-E4-2021

SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$8,293.62
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$73,278.38
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$114.26
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$1,321.09
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$7,225.90
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$260,939.33
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	-
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	-
SECCIÓN XVI. FAUNA	-
PRIMA NETA	\$ 4,221,912.17
EXPEDICIÓN	-
SUBTOTAL	\$4,221,912.17
I.V.A	\$675,505.95
PRIMA TOTAL	\$4,897,418.12
CONANP	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$3,493,358.75
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$1,569,997.77
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$280,356.74
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$157,168.75
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$17,954.41
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$5,020.57
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$3,305.21
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$118,246.67
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$71,109.79
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$88.21
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$14,356.18
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$5,578.41
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$201,445.75
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	-
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$110,018.13
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$15,716.88
PRIMA NETA	\$6,063,722.21
EXPEDICIÓN	-
SUBTOTAL	\$6,063,722.21
I.V.A	\$970,195.55
PRIMA TOTAL	\$7,033,917.76
ASEA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$2,064,175.59
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$353,663.14
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$63,154.13
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$157,168.75
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$4,044.47
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$1,130.95
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$744.54
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	-
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acta de Comunicación de Fallo
Procedimiento No. LA-016000997-E4-2021

SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$19.87
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	-
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$1,256.61
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$45,378.37
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	-
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	-
SECCIÓN XVI. FAUNA	-
PRIMA NETA	\$2,690,736.43
EXPEDICIÓN	-
SUBTOTAL	\$2,690,736.43
I.V.A	\$430,517.83
PRIMA TOTAL	\$3,121,254.26
INECC	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	-
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$651,216.96
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$116,288.74
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$157,168.75
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$7,447.28
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$2,082.47
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$1,370.96
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$2,752.90
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$14,045.00
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$36.59
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$1,081.31
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$2,313.86
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$83,557.37
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$110,018.13
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	-
SECCIÓN XVI. FAUNA	-
PRIMA NETA	\$1,149,380.33
EXPEDICIÓN	-
SUBTOTAL	\$1,149,380.33
I.V.A	\$183,900.85
PRIMA TOTAL	\$1,333,281.18

Sección B. Embarcaciones.

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
Agroasemex, S.A.	Cerrado	No Mipyme	Dólares de los Estados Unidos de América

Descripción del servicio	Importe
CONANP	
PRIMA NETA	168,219.53
EXPEDICIÓN	-
SUTOTAL	168,219.53
I.V.A.	26,915.12



	TOTAL	195,134.65
PROFEPA		
PRIMA NETA		284,222.53
EXPEDICIÓN		-
	SUTOTAL	284,222.53
	I.V.A.	45,475.60
	TOTAL	329,698.13

Los contratos específicos se elaborarán de conformidad con la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E4-2021, a la Junta de Aclaraciones y de sus Anexos, así como con la proposición económica presentada por el licitante adjudicado.

La vigencia de los contratos será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021.

La prestación del servicio será conforme al Anexo 1 "Especificaciones Técnicas (Anexo Técnico)" de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E4-2021.

III. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS.

La formalización de los contratos deberá realizarse en:

SEMARNAT:

En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente Fallo.

CONANP:

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 11 Ala "B", Col. Anáhuac Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente Fallo.

PROFEPA:

En las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Camino al Ajusco No. 200, primer piso Ala Norte, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente Fallo.

ASEA:

En la Dirección de Procesos Licitatorios y Contrataciones, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, piso 5, Ala A, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente Fallo.

INECC:

En la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, piso 3, Ala B, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente Fallo.



El Licitante Adjudicado deberá entregar en cada uno de los domicilios antes señalados, los siguientes documentos solicitados en el Apartado III numeral 6 de la Convocatoria:

- Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de contratación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal en original y copia.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Deberá presentar documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, de conformidad con el primer párrafo de la regla 2.1.31, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020. Dicho documento deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato o pedido respectivo. En el caso de proposición conjunta, este formato se presentará por cada uno de los consorciados. Tratándose de personas físicas o morales que sean subcontratados por el licitante adjudicado tramitarán por su cuenta la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39.
- Deberá presentar previo a la firma del contrato, la opinión positiva de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social a través del documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015. Dicho documento deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato o pedido respectivo.
- Deberá presentar previo a la firma del contrato, la constancia de situación fiscal de no adeudos en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos a través del documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 y en su caso, acompañarlo con la constancia de situación fiscal de la empresa que subcontrate. Dicho documento deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato o pedido respectivo.
- En caso de contar con un domicilio diferente al que aparece en el R.F.C., última actualización de cambio de domicilio fiscal, tramitado ante el SAT.

Documentación sin la cual no se formalizarán los contratos procediendo a lo establecido en el artículo 46 de **"La Ley"**.

De conformidad al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar para la utilización del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, los proveedores adjudicados deberán entregar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).



En el caso de no contar con dicha inscripción, el proveedor podrá solicitar por escrito a la convocante se proporcionen las facilidades correspondientes para llevar a cabo su inscripción en el RUPC, para tales efectos el proveedor adjudicado deberá de requisitar previamente los distintos formularios disponibles en la página <https://compranet.hacienda.gob.mx>, en el apartado correspondiente al RUPC. Con la finalidad de llevar a cabo su registro, deberá entregar la solicitud al momento de presentar la documentación solicitada en el Apartado III, punto 6, de la Convocatoria.

En caso de no existir discrepancia en la información, se procederá con el registro, informándole mediante correo electrónico la conclusión del trámite.

En caso de existir discrepancias entre la información presentada y la registrada en el RUPC se le informará, para actualizar y/o modificar la información correspondiente.

IV. CIERRE.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo conforme a lo establecido en el apartado III de la presente acta.

Se hace saber a los licitantes que contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de "La Ley".

Bajo estas consideraciones, se informa a los presentes, que para efectos de notificación y, en términos del artículo 37 Bis de "La Ley", esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

Los licitantes tienen el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con los servidores públicos.

Se comunica que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Se comunica a todos los particulares que tienen el derecho a presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, con domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223 Piso 20 Ala "A", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, para el caso en que adviertan conductas susceptibles de constituir incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos.

Asimismo, y con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, se da a conocer al público en general los requisitos en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se debe presentar y las sanciones que se establecen para los servidores públicos:

- a) Autoridades ante quien se presentará denuncia y responsables de su resolución: aquellas que se encuentran establecidas en el artículo 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acta de Comunicación de Fallo
Procedimiento No. LA-016000997-E4-2021

(LGRA), en correlación con lo dispuesto en los artículos 62 fracción III y 81, fracción III, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- b) Requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia: se encuentran establecidos en el artículo 93 de la LGRA.
- c) Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados: se encuentran establecidos en los artículos 60 de la LAASSP y 75 de la LGRA.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este Acto, siendo las **11:47 horas** del día **09 de marzo de 2021**.

Esta Acta consta **49** fojas útiles (**11 fojas corresponden a este instrumento, 33 fojas correspondientes a la evaluación técnica por el criterio binario, 04 fojas correspondientes a la evaluación económica, y 01 foja corresponde a la pantalla del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados**), firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este Acto.

POR EL ÁREA CONTRATANTE DE LA SEMARNAT

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mario Alejandro Galetovic Gómez	Subdirector de Adquisiciones y Obras	

POR LAS ÁREAS REQUERENTES DE LA SEMARNAT Y SUS ORGANISMOS CONSOLIDADOS

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Arturo Reséndiz Vargas	Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento	
Yesika Minerva García Arias	Subdirectora de Seguros de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento	
Juan Carlos Reyes Badillo	Jefe del Departamento de Seguros de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento	
José Luis Rojas Martínez	Encargado del Área de Seguros Representante de la PROFEPA	
Jesús Abel Dávila Redondo	Coordinador Administrativo de Activos Representante de la PROFEPA	
Leticia López Medina	Subdirectora de Servicios y Mantenimiento Representante de la ASEA	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acta de Comunicación de Fallo
Procedimiento No. LA-016000997-E4-2021

María Celia Trejo Salas	Directora de Área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional Representante de la CONANP	
Ezequiel Saldaña Palma	Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional Representante de la CONANP	
José María Martínez Meza Jefe de Departamento de Servicios Generales Representante del INECC	Participa a través de videoconferencia, por causas de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero del "acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 8 de enero de 2021. CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020 Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.	
Francisco Godínez Segovia Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INECC	Participa a través de videoconferencia, por causas de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero del "acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 8 de enero de 2021. CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020 Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.	
Nahúm González Díaz Subdirector de Adquisiciones de PROFEPA	Participa a través de videoconferencia, por causas de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero del "acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 8 de enero de 2021. CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020 Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.	

EN CALIDAD DE INVITADOS

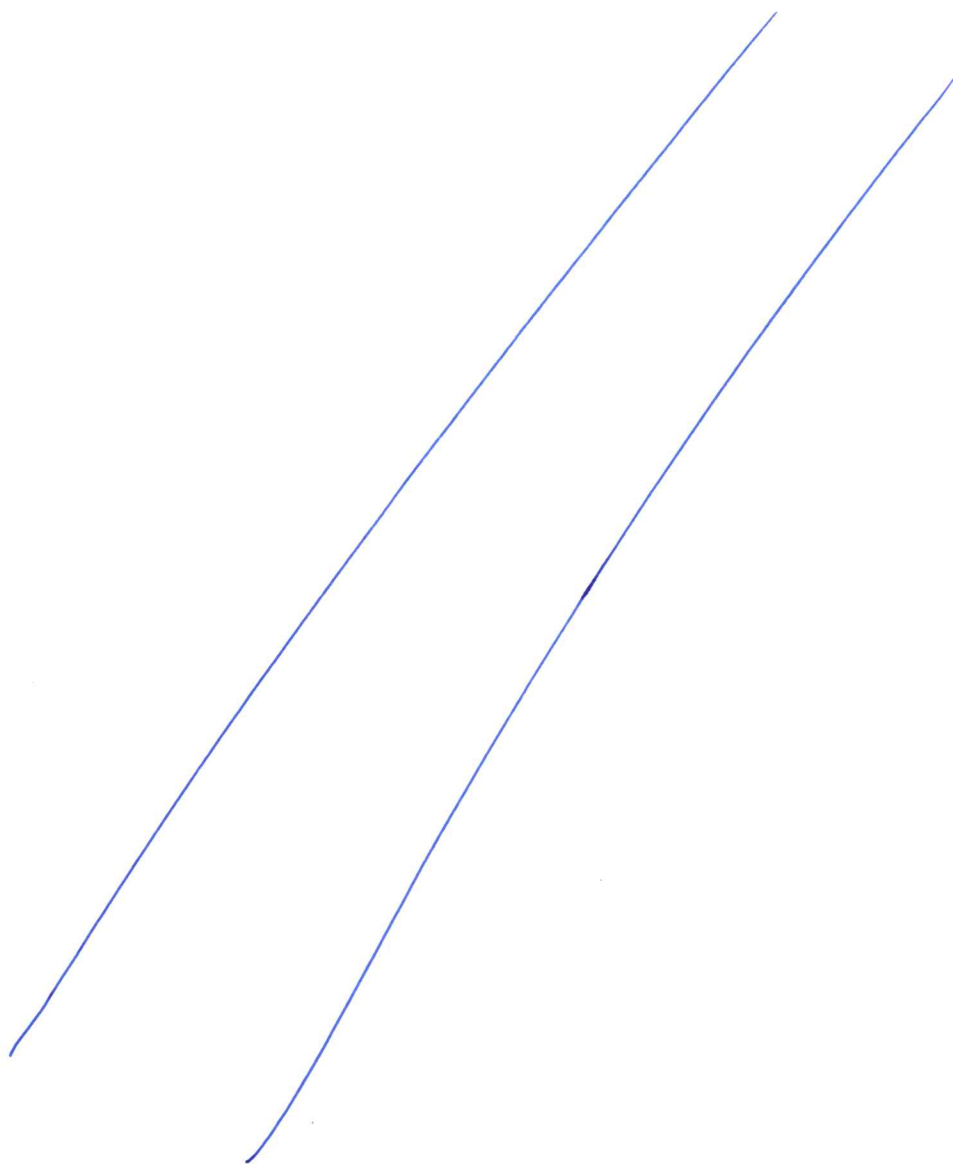
POR LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

NOMBRE	FIRMA
Adrián Garrido Reyes Subdirector de Área en la Dirección de Estrategias para el Combate a la Corrupción Área invitada	Participa a través de videoconferencia, por causas de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero del "acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 8 de enero de 2021. CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020 Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
Edith Rocío Flores Cáliz Auditora	Participa a través de videoconferencia, por causas de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero del "acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 8 de enero de 2021. CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020 Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.

----- FIN DEL ACTA -----





DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 09 de Marzo de 2021

Búsqueda de proveedores y contratistas. AYUDA

Tipo de Sanción:

TODOS

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1962

No existen proveedores con esa búsqueda - AGROASEMEX, S.A.

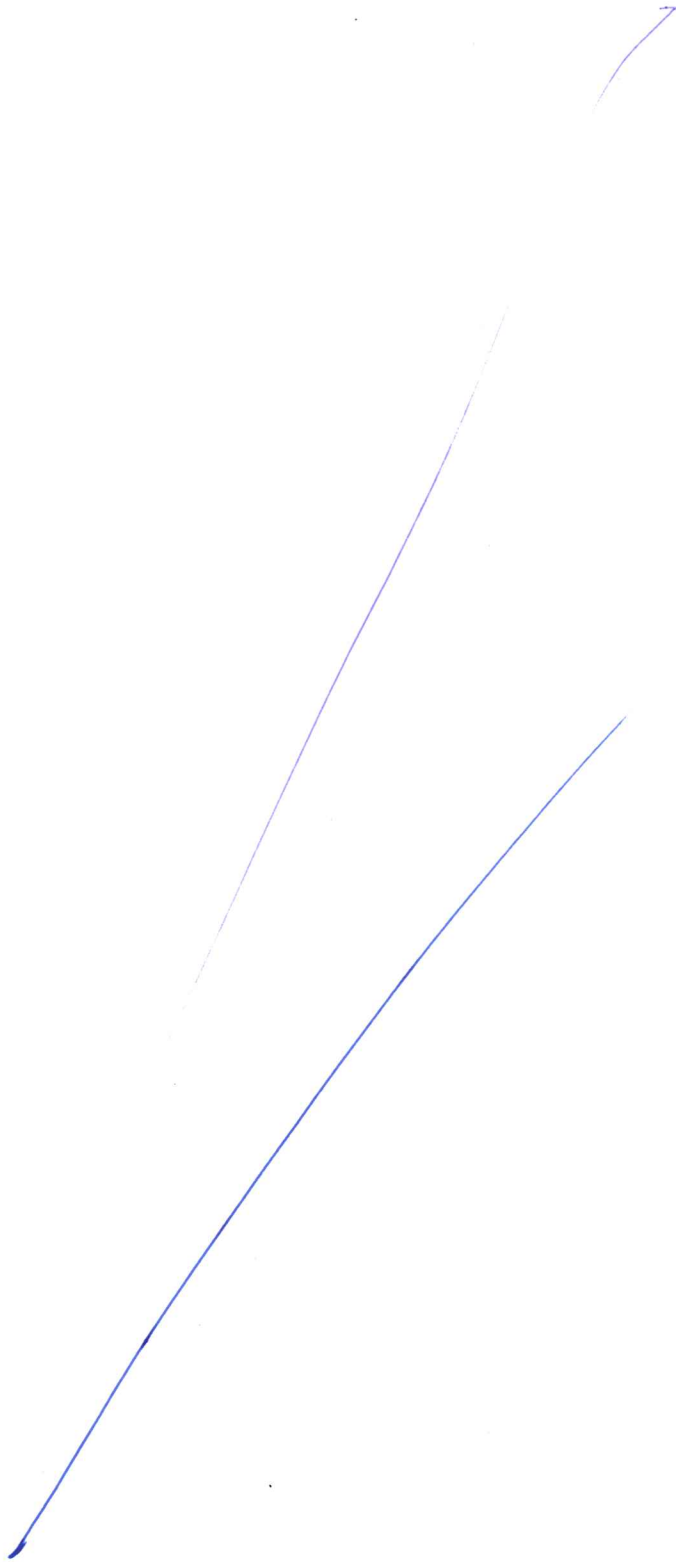
- ▶ 3R INNOVACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
- ▶ 4PRESS SA DE CV
- ▶ A AND P INTERNATIONAL
- ▶ A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

Handwritten signatures and marks in blue ink.



[illegible]

Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros hasta la suma asegurada de \$80,000,000.00 m.n. (Ochenta millones de pesos 00/00 m.n.) y sin aplicación de deducible. Incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del asegurado y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover, eliminar o descontaminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación. Se incluyen así mismo, los gastos necesarios para rescatar de los escombros de bienes que por su naturaleza histórica o artística no deban ser removidos por equipos mecánicos o por medios que pongan en riesgo su salvaguarda.		
GASTOS EXTRAORDINARIOS		
Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales. Incluyendo, entre otros, los siguientes: -Tiempos extras del personal del asegurado -Uso de bienes, instalaciones o personal de terceros -Otros gastos de emergencia. -Instalaciones temporales o provisionales Lo anterior hasta una suma asegurada de \$80,000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/00 M.N.) y con un periodo de indemnización de 6 meses.		
GASTOS POR REGLAMENTO O LEY		
Se cubren los gastos adicionales necesarios (mejoras) en que incurra el asegurado con el fin de reparar o reconstruir los bienes afectados, y que, por reglamento o ley, deba realizar con el fin de dejar los bienes afectados en el estado que se encontraban previo al siniestro, lo cual estará limitado hasta un máximo del 10% del monto del siniestro.		
GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS		
Se cubren los gastos necesarios en que incurra el asegurado con el fin de extinguir el incendio, tal como extintores, bomberos, hidrantes y demás implementos necesarios para extinguir el incendio, hasta la suma de \$2,000,000.00 MN.		
DEDUCIBLES Y COASEGUROS PARA LAS SECCIONES I Y II		
COBERTURA		DEDUCIBLE Y COASEGURO
Todo Riesgo	1 % sobre suma asegurada por área de fuego con un máximo de 750 UMA, excepto incendio, rayo y/o explosión, los cuales operan sin deducible ni coaseguro.	
Fenómenos Hidrometeorológicos:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Remoción de Escombros:	Sin deducible.	
Gastos Extraordinarios	Sin deducible.	
DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:		
ZONA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%
y/ contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.		
Zona		
Municipios por Estado		
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche	
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.	
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.	
Alfa 1 Interior de la República	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar	
Alfa 2	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar	
DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:		

DEDUCIBLE:	Edificio, Construcciones y Contenidos
Zonas Sísmicas	
A, B, BI, C, D, E, F, I	2%
HI, H2	3%
	4%

RIESGOS BÁSICOS		
Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados.		
RIESGOS ADICIONALES		
Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:		
A	Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.	
B	Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.	
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD		
\$600,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones		
Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.		
DEDUCIBLE		
COBERTURA ANUNCIOS	DEDUCIBLE	COASEGURO
	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.
SECCION VII. ROBO		
BIENES CUBIERTOS		
Sobre los bienes descritos en la Sección I y II, Edificio y Contenidos, y que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.		
RIESGOS CUBIERTOS		
Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:		
a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.		
b) A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.		
c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD		
\$ 3'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGUADO", por evento y en el agregado anual.		
Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.		
DEDUCIBLE		
COBERTURA ROBO	DEDUCIBLE	COASEGURO
	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SECCION VII. DINERO Y/O VALORES		
BIENES CUBIERTOS		
Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagares, cheques, vales de gasolina y de despensa y en general toda propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la república mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.		
RIESGOS CUBIERTOS		
Se amparan los bienes asegurados dentro y fuera del local, con los siguientes riesgos:		
- Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo.		
- Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y accidentes del vehículo.		
- Quedaran cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sublímite de \$50,000.00 M.N., por persona.		
- Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante toda la vigencia de \$100,000.00 M.N.		
- Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.		
- Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o asalto, para reclamaciones de hasta de \$15,000.00 M.N.		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD		
\$1'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGUADO".		
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO		
Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.		
De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:		
Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad se incrementa a \$9'200,000.00 M.N.		
Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.		
DEDUCIBLE		
COBERTURA DINERO Y/O VALORES	DEDUCIBLE	COASEGURO
	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe, pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.			
Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.			
Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evita o haga inseguro su uso.			
Agietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.			
La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evita o haga inseguro su uso.			
· Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.			
· Tuberias.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.			
· Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD			
Límite único y combinado para todas las ubicaciones por la vigencia \$10,000,000 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)			
Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.			
DEDUCIBLE			
COBERTURA		DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN		2 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.
CONDICIONES Y CLAUSULADO			
Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.			
SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL			
BIENES CUBIERTOS			
Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplace, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semijlo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.			
RIESGOS CUBIERTOS			
Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrillamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO			
Por evento para todas las ubicaciones: \$4000,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)			
Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.			
DEDUCIBLE			
DEDUCIBLE		COASEGURO	
1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 7 UMA.		No aplica.	
CONDICIONES Y CLAUSULADO			
a) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de estos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.			
b) Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.			
c) Errores u omisiones.			
d) Clausula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia.			
e) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.			
SECCIÓN XI. TRANSPORTE DE CARGA			
BIENES CUBIERTOS			
Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", incluyendo, pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable, ya sean bienes nuevos o usados.			
RIESGOS CUBIERTOS			

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$1'000.000.000 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. [LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.]

AGROASEMEX	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
11.- Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.	✓		✓	
12.- Rapiña o saqueo cometido por cualquier persona, durante la ocurrencia de un sismo, inundación o incendio.	✓		✓	
13.- Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes	✓		✓	
14.- Acción natural de la marea.	✓		✓	
PARA COBERTURA DE CRISTALES				
1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciarla vigencia de esta póliza.	✓		✓	
2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.	✓		✓	
3.- Desgaste o decoloración por el uso.	✓		✓	
4.- Costos de mantenimiento.	✓		✓	
PARA ROBO DE CONTENIDOS				
1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".	✓		✓	
PARA DINERO Y VALORES				
1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.	✓		✓	
2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reintegración.	✓		✓	
PARA EQUIPO ELECTRÓNICO				
1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".	✓		✓	
2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.	✓		✓	
3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.	✓		✓	
4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.	✓		✓	
5.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.	✓		✓	
6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".	✓		✓	
PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN				
1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.	✓		✓	
2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.	✓		✓	
3.- Pérdida o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.	✓		✓	
4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.	✓		✓	
5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.	✓		✓	
6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el período tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.	✓		✓	
7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".	✓		✓	
8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.	✓		✓	
9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.	✓		✓	
10.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.	✓		✓	
11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.	✓		✓	
PARA ROTURA DE MAQUINARIA:				
1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.	✓		✓	
2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.	✓		✓	
3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.	✓		✓	
4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.	✓		✓	
5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.	✓		✓	
6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.	✓		✓	
7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.	✓		✓	
8.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.	✓		✓	
9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.	✓		✓	
10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.	✓		✓	
PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL				
1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.	✓		✓	
2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.	✓		✓	
PARA TRANSPORTES DE CARGA				

ACROASEMEX	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.	✓		✓	
2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.	✓		✓	
3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.	✓		✓	
4.- Daños indirectos.	✓		✓	
PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN				
1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.	✓		✓	
2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.	✓		✓	
3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.	✓		✓	
4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.	✓		✓	
5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.	✓		✓	
6.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.	✓		✓	
7.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.	✓		✓	
8.- Ruptura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.	✓		✓	
PARA FLORA Y BIENES FORESTALES				
1.- Enfermedades de cualquier tipo.	✓		✓	
2.- Desaparición misteriosa.	✓		✓	
3.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.	✓		✓	
4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.	✓		✓	
PARA FAUNA				
1.- Desaparición misteriosa.	✓		✓	
2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.	✓		✓	
3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.	✓		✓	
NOTA IMPORTANTE				
Todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.				
TI. COBERTURAS AMPARADAS EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTEN NI EROSIONEN LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 7.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.				
SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO				
Quedan cubiertos los daños a terceros en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil Vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro.				
RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:				
-Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por el asegurado.				
-Carga y descarga				
-R.C. Contaminación súbita e imprevista				
-R.C. Arrendatario o comodatario, exclusivamente por riesgos de incendio y/o explosión con sublímite de \$ 5,000,000.00 m.n.				
-R.C. Depósito o bienes bajo custodia con sublímite de \$2,500,000.00 m.n.				
-R.C. Contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.				
-R.C. Asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.				
-R.C. Por caída de antenas.				
-R.C. Obra civil y montaje: construcción de instalaciones y/o montaje y desmontaje de equipos propiedad del asegurado y en conexión a las actividades del mismo.				
-R.C. Supletoria (en exceso) para la flota de vehículos propiedad o al servicio del asegurado, con suma asegurada de \$30,000,000.00 M.N. y en exceso de \$5,000,000.00 M.N.				
-R.C. Cruzada por riesgos de vecindad.				
-R.C. Estacionamiento con sublímite por vehículo de \$1,000,000.00 M.N. Las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro.				
-R.C. Estancias infantiles, guarderías, escuelas, en general planteles con servicio de comidas, servicios médicos e internados				
-Productos en México (se conviene amparar las demandas presentadas por dichos productos, sean fundadas o infundadas, y hasta la total conclusión de las mismas, conforme a la legislación aplicable).				
-R.C. en el extranjero a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fli-				
CONDICIONES APPLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"				

1.-El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros. 2.-Considerar como terceros a becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO". 3.-El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros: 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza. 3.2.-El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. 3.3.-El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.	
DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	
1.-El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección. 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable. 3.-La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerado como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie. Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.	
FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO	
Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven. Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente. Quedarán cubiertos los gastos, costas y honorarios de los licenciados para la defensa jurídica del asegurado.	
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	
Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000,000 M.N., (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza. (Agregado Anual). (El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).	
DEDUCIBLES	
Para daños a terceros en sus personas. Sin deducible Para daños a terceros en sus bienes. 5% por reclamación con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 750 UMA (valor diario) R.C. producidos en México: 10% sobre toda y cada reclamación con mínimo de 150 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario). R.C. estacionamiento: 5% del valor comercial del vehículo para daños materiales, 10% para robo total y 10% del valor del cristal para cristales. Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.	
RIESGOS EXCLUIDOS	
1.-Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes. 2.-Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios. 3.- Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiere de placas de circulación para su empleo en lugares públicos. 4.-Daños puntivos y/o ejemplares. 5.-Pérdida de mercado. 6.-Daños financieros puros. 7.-Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes. 8.-Responsabilidad civil profesional. 9.-Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y d. & o. Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.	
SECCIÓN XVI.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	
Sobre los daños, perjuicios y el daño moral consecuencial que, sin dolo, se cause a particulares, ya sea en sus bienes o derechos y, de los cuales, no tengan la obligación jurídica de soportarlos en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del estado de conformidad con las leyes y normatividad vigente.	
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	
Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000,000 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza. (Agregado Anual). Este límite opera como sublímite del señalado en la SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL. El fundamento legal que da materia de responsabilidad de esta cobertura es, según se trate del asegurado contratante de esta póliza: -El segundo párrafo del artículo 113 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, -La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, -Las constituciones políticas de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos	



	AGROASEMEX	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.		✓		✓	
CLAUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE "LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, en todas y cada una de las secciones de ésta póliza.		✓		✓	
CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.		✓		✓	
CLAUSULA 10ª. SUBROGACIÓN "LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, sin embargo la aseguradora no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como asegurado, Institución del gobierno federal, estatal, municipal distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.		✓		✓	
CLAUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del siniestro. La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza.		✓		✓	
CLAUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas con cargo adicional de primas a prorrata, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO", de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 52 de la LAASSP.		✓		✓	
CLAUSULA 13ª. CINCUENTA METROS Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de estos		✓		✓	
CLAUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA "LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad al 100% con cobro de prima, y operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.		✓		✓	
CLAUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA "LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.		✓		✓	
CLAUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN "LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación. Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo. La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.		✓		✓	
CLAUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA": A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones. B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO". C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato. D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato. E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato. F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de este contrato.		✓		✓	
CLAUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		✓		✓	
CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.		✓		✓	
CLAUSULA 20ª. COMPETENCIA		✓		✓	

[illegible]

[illegible]

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

- Para la realización de esta actividad, el participante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Cuando una autoridad competente proporcione el valor o el que reporte "EL ASECURADO*" se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar lugar a una interpretación errónea de la ley, el participante considere necesario declarar un valor superior al proporcionado.
 2. Cuando una autoridad competente proporcione el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASECURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - a. El participante deberá declarar el valor que se desconozca el valor o los puntos anteriores; se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen Instituciones financieras o comerciales.
 - b. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada, nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.
 3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASECURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.
 4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$100 M.N.; se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

CLÁUSULA 24.- MEDIDAS DE SALVAGUARDIA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA"

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO", que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipación de dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

"El Asegurado" podrá presentar los siguientes documentos:

- | | |
|--|--|
| EL ASEGURADOR podrá presentar los siguientes documentos: | |
| A | Carta de formal reclamación debidamente valorizada. |
| B | Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella. |
| C | En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.), para la Sección II. |
| D | Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos. |
| E | Copia del acta administrativa (Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso). |
| F | Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados. |
| G | De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. |
| H | Fotografías, si las hubo. |
| I | Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro. |
| J | Presupuesto de reposición, incluyendo gastos de entrega. |

Periodo del siniestro a consecuencia de Temboril, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:
En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un periodo continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.
El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos periodos no podrán traslaparse. La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temboril, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la Vigencia de la presente póliza. La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de esta póliza. La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de esta póliza. La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para perjudicarlos a consecuencia de dicha demora.

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestará su interés por escribir el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de "LA ASEGURADORA", contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "LA ASEGURADORA", en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no podrá disponer de ella el mayor a 10 días hábiles.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada en cada sección, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

El valor de reposición de un bien asegurado no excederá el valor de reposición de los bienes de esta póliza.

CI Á 115111 A 29°. CI Á 115111 A DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

[illegible]

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión, por el tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLÁUSULA 41ª. CONDICIONES IMPRESAS
Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 42ª. MANEJO DE INFORMACION

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la llicitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLÁUSULA 43ª. PRESCRIPCIÓN
Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82. Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falta o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que el asegurado o beneficiario de la póliza haya sido informado de la realización de la misma.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 44: ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Para proceder al pago de los deducibles y conaseguos, "LA ASEGURADORA" deberá emitir y entregar las facturas correspondientes de los siniestros que han sido indemnizados a "EL ASEGURADO" en un plazo no mayor a 30 días naturales; excepto para los siniestros que por su magnitud la indemnización corresponda a un período más allá de la vigencia o que su ocurrencia sea al término de la misma.

Nº.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS		PENAS CONVENCIONALES
		HÁBILES	DÍAS	
1	CARTAS COBERTURA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS; DAÑOS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

N°.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS+DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10 DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.
3	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO	10 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD (CON TODA LA INFORMACIÓN DEL FORMATO QUE "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ AL LICITANTE ADJUDICADO)	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DE LA PRIMA MENSUAL
5	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN	20 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR		10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.	
6				
"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN", a través del esquema 65CINCO.				
Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.				
CLÁUSULA 45ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE				
Las partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de diciembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en todo caso, la indemnización se realizará de conformidad al requerimiento de "EL ASEGURADO", mismo que realizará el pago del deducible/coaseguro correspondiente.				
CLÁUSULA 46ª. CONVENIO DE BUENA FE				
Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.				
CLÁUSULA 47ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS				
El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos: Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:				
1	ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.			
2	ÁREA DE FUEGO: Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.			
3	AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad por cada sección.			
4	AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por: A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas. B. Vehículos. C. Humo o tizne.			
5	BASE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, juntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.			
6	BENEFICIARIO: Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.			
7	BENEFICIARIO PREFERENTE: Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.			
8	BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO: Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.			
9	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOCO: Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.			
10	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOCO: Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.			
11	CARGOS POR BOMBOS Y GASTOS DE EXTINCIÓN: "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por: A) Cargo por bombos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado. B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.			
12	CLÁUSULAS: Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.			
13	COASEGURO: Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales. Se aplicará una vez descontado el monto del deducible.			
14	BIENES A LA INTemperie: Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.			
15	BIENES BAJO EL AGUA: Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.			
16	CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre anclenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.			

17	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA: cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
18	CONTENIDOS.- Bienes integrados por: · MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.- Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO". · EXISTENCIAS.- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad. · OTROS.- Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
19	DAÑO: Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
20	DANOS POR AGUA: Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeleras, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos etc), por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
21	DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
	DERIVAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de: a) Radiadores b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio. "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
23	ESQUEÑO: Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPAs), el cual se realiza de manera electrónica en las Instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
24	EDIFICIO: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los climáticos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido. · MEJORAS Y ADAPTACIONES Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza consistentes en marquelines, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrienes, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, alisar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
25	EL ASEGURADO: Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
26	EQUIPOS AUXILIARES: Los quemadores de combustible, parillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneoquímicas que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
27	EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED: Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
28	EQUIPO MÓVIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.
29	EQUIPO PORTÁTIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
30	EVENTO: Es el acontecimiento que sucede y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 168 horas.
31	EXCLUSIONES DE RIESGOS: Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en esta póliza.
32	EXPLOSIÓN: Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
33	EXTENSIÓN DE CUBIERTA: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por: A Explosión B Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos. C Huelgas, Alborotos Populares, Comoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas. D Navas Aéreas u objetos caídos de ellas. E Vehículos F Daños o pérdidas causados por vehículos o navas aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos. G Humo o Tizne.
H	Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
I	Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
J	Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
K	Caida de árboles.
L	Caida de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
34	FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.

	AGROASEMEX	SEGUROS SUPA, S.A. DE C.V.	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	SEGUROS SUPA, S.A. DE C.V.
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
35	✓		✓	✓
36	✓		✓	✓
37	✓		✓	✓
38	✓		✓	✓
39	✓		✓	✓
40	✓		✓	✓
41	✓		✓	✓
42	✓		✓	✓
43	✓		✓	✓
44	✓		✓	✓
45	✓		✓	✓
46	✓		✓	✓
47	✓		✓	✓
48	✓		✓	✓
49	✓		✓	✓
50	✓		✓	✓
51	✓		✓	✓
52	✓		✓	✓
53	✓		✓	✓
54	✓		✓	✓
55	✓		✓	✓
56	✓		✓	✓

FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS: Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiera este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

35 **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.

36 **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

37 **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargos, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.

38 **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.

39 **HUELGA, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

40 a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y

b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

41 **INTERÉS ASEGURABLE:** Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

42 **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

43 **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.

44 **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúan y se siguen erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos cubiertos en la Póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

45 **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS:** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.

46 **PERÍODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

47 **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.

48 **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.

49 **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.

50 **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos. En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de Infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.

51 **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

52 **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

53 **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.

54 **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstaculizar de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atomizar al público con dichos propósitos.

55 **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro. Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes. De acuerdo al Diccionario de Términos de Seguros, Reaseguros y Financieros; Mochán Morcillo Francisco, Isidro Aparicio Rafael, Fernández Isas Gonzalo, Mc Graw Hill, Impresión del 2004, Aravaca Madrid, España.

56 **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.

[illegible]

57	SOLIFLUXIÓN: Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglaciár (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.		
58	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los Incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.		
59	TUBERÍAS: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.		
60	VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e Inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.		
61	VALOR REAL: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.		
62	VENTA DE SALVAMENTO: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASECUROADO" sin previa conformidad del mismo.		
CLAUSULA 48ª. CESIÓN DE DERECHOS			
"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASECUROADO". Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASECUROADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.			
CLAUSULA 49ª. RELACIONES LABORALES			
"EL ASECUROADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASECUROADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.			
CLAUSULA 50ª. CAMBIOS MATERIALES			
"EL ASECUROADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.			
CLAUSULA 51ª. BENEFICIARIO PREFERENTE			
Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de: BBVA BANCOMER, S.A. O BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Hasta por el interés que le corresponda. Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.			
CLAUSULA 52ª. FIRMAS			
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2021, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASECUROADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".			
SECCIÓN B (DE LA PARTIDA I) EMBARCACIONES			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASECUROADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, de conformidad con las siguientes:			
1. CONTRATO			
"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.			
2. VIGENCIA DEL CONTRATO			
La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021.			
3. TERRITORIALIDAD			
Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.			
4. BIENES CUBIERTOS			
Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASECUROADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASECUROADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, y otros.			
			Nº. de Embarcaciones
Dependencia			
CONANP			139
PROFEPA			49

AGROASEMEX	SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.	✓		✓	
A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "esquema", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.	✓		✓	
CLAUSULA 6°. CONDICIONES EMPRESAS				
Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.	✓		✓	
CLAUSULA 7°. PRELACION				
Esas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.	✓		✓	
CLAUSULA 8°. NO SUBROGACION				
Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.	✓		✓	
CLAUSULA 9°. AVISO DE SINIESTRO				
Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA", lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".	✓		✓	
CLAUSULA 10°. REINSTALACION AUTOMÁTICA				
Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.	✓		✓	
CLAUSULA 11°. REPORTES DE SINIESTRALIDAD				
"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, conaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitada, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada. Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero, monto indemnizado al tercero.	✓		✓	
CLAUSULA 12°. NO ADHESION				
De acuerdo con la circular S-81 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrecen al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieren registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico. Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.	✓		✓	
CLAUSULA 13°. CONVENIO DE BUENA FE				
Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.	✓		✓	
CLAUSULA 14°. RESTITUCION EN ESPECIE				
"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizará el pago del deducible correspondiente. "EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie. "EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado(s) como se indica: -Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien. -En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y -Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravió firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición. Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.	✓		✓	

[illegible]

Con el fin de que LA ASEGURADORA realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las negociaciones para la adquisición de bienes nuevos, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de LA ASEGURADORA compras unitarias de acuerdo a las necesidades de EL ASEGURADO.

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización. Una vez que "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo quedando inafectados cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Quando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa, y no limitativa.

CLÁUSULA 16ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO": a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO", una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- Agravación de riesgos.

CLÁUSULA 17ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

CLÁUSULA 18ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

N°.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENAS CONVENCIONALES
1	Emisión de pólizas y entrega	10	Días hábiles	1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso.
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso.
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso.
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso.

Nº.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1 Día hábil	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos Días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5 Días hábiles	Eliminación de deducible
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	5 Días hábiles	A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20 Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

6	Reportes de siniestralidad (con toda la información del formato que "EL ASEGURADO" entregará al licitante adjudicado)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

"CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eSincro. Para eventos catastróficos los plazos se acordarán entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

AGROASEMEX	SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SUPA, S.A. DE C.V.	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA". Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.	>	>	>	>
CLÁUSULA 20ª. GLOSARIO El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos. 1.- PRIMER RESCO: "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien afectado por el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados. 2.- VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.	>	>	>	>
CLÁUSULA 21ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.	>	>	>	>
CLÁUSULA 22ª. AVENTURA Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.	>	>	>	>
CLÁUSULA 23ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMARE) Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por: -Por el aprovisionamiento de combustible. -Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o pontón. -Explosiones a bordo o en otro lugar. -Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de parte defectuosa). -Contacto con cualquier vehículo terrestre. -Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente. -Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.	>	>	>	>
CLÁUSULA 24ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO" sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente. Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerará como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento. En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido. Si se acepta la reclamación por pérdida total y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede será también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación. Responsabilidad por colisión; y se conviene además en que: A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagar, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.	>	>	>	>

AGROASEMEX	SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SURYA S.A. DE C.V.	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA", la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto. Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión. Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia y la decisión de dicho único árbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, será definitiva y obligatoria. Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de: A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley. B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones. C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo substancias químicas u otras substancias de cualquier índole o descripción que sean. D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos. E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad. Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.	✓		✓	
CLAUSULA 25°. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA "LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.	✓		✓	
CLAUSULA 26°. AUXILIOS Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encuentre en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque, cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula. Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena. "EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.	✓		✓	
CLAUSULA 27°. RECLAMACIONES En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y: A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean. B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse a "EL ASEGURADO" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores). C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta. D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores. Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada. 1.-Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular. 2.-De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el período cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos. No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.	✓		✓	
Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar. La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño. En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco. En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (i) la suma que los aseguradores pagarían si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor. No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se deban sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre "EL ASEGURADO", el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.	✓		✓	
CLAUSULA 28°. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	✓		✓	

[illegible]

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

La solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado para cada organismo.

CLÁUSULA 29ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO" o antes a solicitud del mismo. de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

CLÁUSULA 30ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

[illegible]

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA" pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 31ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de la reclamación a la póliza, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

... "I ACCIDENTALLY" deleted

[illegible]

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "El ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLAUSULA 32.ª: PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviase de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADOR" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado una de las circunstancias de "EL ASEGURADO", para que la prima adicional que correspondiere a las circunstancias de "EL ASEGURADO" sea pagada.

1

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento en tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 33ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADOR" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADOR" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesará de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CI ÁJISIII A 32. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

CLAUSULA 35ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación a menos que en la(s) solicitud de aclaración (se) hubiesen cambios especificados en alguna de las requestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.

CLÁUSULA 36ª. FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

[illegible]

[illegible]

CLÁUSULA 4ª: CONDICIONES A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en "EL ASEGURADO". B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado. C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores. D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas. E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicho proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.	CLÁUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados. ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación. Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte. CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen: A.El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil. B.El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral electorales. C.El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.	CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por: A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier forma del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no. B.Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos. C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que e hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro. D.Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento. E.Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.	CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.	AVISO DE RECLAMACIÓN "EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula. En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.	ANEXO "2D": PARA RIESCOS EN PUERTO (ENERO 18/1970) Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se aguen a lo aquí estipulado.	ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE 1- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarrar dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje; 2-La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo; 3- No habrá de efectuarse reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello. Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarrar. Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarrar de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.
--	---	--	--	--	---	---

[illegible]

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, y por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de "EL ASEGURADO".	
1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	La responsabilidad máxima para esta cobertura es por USD 100,000,000 (cien mil dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.
2.- ALCANCE DEL SEGURO	La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios, y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen: A.El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil. B.El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. C.El pago de los gastos que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS	"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación: Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos de cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas). A La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malleón o alijo accoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malleón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo. B Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesarios y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 10,000.00 (un mil dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada. C Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada. D Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase. E No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula. F Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO. G Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad. H Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que: Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio. "LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra. I Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surja directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes, previa determinación de la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones. J Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta. K Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450,000 (cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro. L Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos. M Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.
Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.	
FIRMAS Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2021, en la Ciudad de México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO"; una copia para "LA ASEGURADORA".	

AGROASEMEX		SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

DEL ANÁLISIS CUALITATIVO REALIZADO A LA PROPUESTA TÉCNICA DE AGROASEMEX, SE DETERMINA QUE LA PROPUESTA ES SOLVENTE.
DEL ANÁLISIS CUALITATIVO REALIZADO A LA PROPUESTA TÉCNICA DE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, SE DETERMINA QUE LA PROPUESTA ES SOLVENTE.
DEL ANÁLISIS CUALITATIVO REALIZADO A LA PROPUESTA TÉCNICA DE SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. SE DETERMINA QUE LA PROPUESTA ES SOLVENTE.

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Arturo Reséndiz Vargas
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento de la

Area Técnica y Requiriente Consolidadora
Yessica Minerva García Aras
Subdirectora de Seguros,
de la SEMARNAT

Area Técnica y Requiriente Consolidadora
Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de

Area Técnica y Requiriente Consolidada
C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros

Vo. Bo.

ELABORARON

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Lic. María Celia Trejo Salas
Directora de Área adscrita a la Dirección Ejecutiva
de Administración y Efectividad Institucional de la
CONANP

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Lic. Esquivel Saldívar Palma
Jefe de Departamento adscrito a la Dirección
Ejecutiva de Administración y Efectividad
Institucional de la CONANP

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Leticia López Medina
Subdirectora de Servicios y Mantenimiento de
la ASEA

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Lic. Francisco Godínez Segovia
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales del INECC

Area Técnica y Requiriente Consolidada
Lic. José María Martínez Meza
Jefe de Departamento de Servicios
Generales del INECC

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Cuadro Comparativo Análisis Económico

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO No. LA-0160000997-E4-2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	AGROASEMEX, S.A.		SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE		SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	
				Precio unitario (M.N.)	Importe (M.N.)	Precio unitario (M.N.)	Importe (M.N.)	Precio Unitario (M.N.)	Importe (M.N.)
Única	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA UNO, SEGUNDA VUELTA								
Sección A) Daños Materiales		1	Servicio	29,599,222.87	29,599,222.87	29,429,201.00	29,429,201.00	34,545,427.92	34,545,427.92
Sección B) Embarcaciones		1	Servicio	9,325,871.47	9,325,871.47	20,813,379.38	20,813,379.38	5,362,379.72	5,362,379.72
MONTO TOTAL ANTES DE I.V.A.:				38,925,094.34	38,925,094.34	50,242,580.38	50,242,580.38	39,907,807.64	39,907,807.64

NOTAS:

El análisis detallado de las propuestas económicas, se encuentra en el Apéndice "A".

Para la Sección B) Embarcaciones, para la conversión a Moneda Nacional se tomó el tipo de cambio publicado por el Banco de México del día 02 de marzo de 2021, que corresponde a \$20.6123 (veinte pesos con seis mil ciento veintitrés diezmilésimos moneda nacional).

Una vez analizados los precios ofertados por la partida única, se observa que el licitante **AGROASEMEX, S.A.** presenta la cotización más baja, siendo ésta conveniente para la SEMARNAT, ofertando un monto total de \$38,925,094.34 (Treinta y ocho millones novecientos veinticinco mil noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

ÁREA REQUERENTE

Mario Alejandro Galétovic Gómez
Subdirector de Adquisiciones y Obras

Erika Rocha Vega
Directora de Adquisiciones y Contratos

Arturo Reséndiz Vargas
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento

FO-CON-12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Dirección de Adquisiciones y Contratos

APENDICE "A"

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA UNO, SEGUNDA VUELTA)"

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E4-2021

AGROASEMEX S.A.

N°.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN I	SECCIÓN II	SECCIÓN III	SECCIÓN IV	SECCIÓN V	SECCIÓN VI	SECCIÓN VII	SECCIÓN VIII	SECCIÓN IX	SECCIÓN X	SECCIÓN XI
		INCENDIO EDIFICIOS	CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUCIONALES	RESPONSABILIDAD CIVIL	ROTURA DE CRISTALES	ANUNCIOS	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	DINERO Y/O VALORES	EQUIPO ELECTRÓNICO	CALDEAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL
1	SEMARNAT	\$ 9,505,312.24	\$ 4,192,902.47	\$ 748,732.58	\$ 157,168.75	\$ 47,949.81	\$ 13,408.15	\$ 8,827.03	\$ -	\$ 196,768.22	\$ 235.57	\$ 46,108.92
2	PROFEPA	\$ 1,282,703.94	\$ 2,033,699.95	\$ 363,155.35	\$ 157,168.75	\$ 23,256.94	\$ 6,503.31	\$ 4,281.35	\$ 8,293.62	\$ 73,278.38	\$ 114.26	\$ 1,321.08
3	CONANP	\$ 3,493,358.75	\$ 1,569,997.77	\$ 280,356.74	\$ 157,168.75	\$ 17,954.41	\$ 5,020.57	\$ 3,305.21	\$ 118,246.67	\$ 71,109.79	\$ 88.21	\$ 14,356.18
4	ASEA	\$ 2,064,175.59	\$ 353,663.14	\$ 63,154.13	\$ 157,168.75	\$ 4,044.47	\$ 1,130.95	\$ 744.54	\$ -	\$ -	\$ 19.87	\$ -
5	INECC	\$ -	\$ 651,216.96	\$ 116,288.74	\$ 157,168.75	\$ 7,447.28	\$ 2,082.47	\$ 1,370.96	\$ 2,752.90	\$ 14,045.00	\$ 36.59	\$ 1,081.31
TOTAL		\$ 16,345,550.52	\$ 8,801,450.28	\$ 1,571,587.55	\$ 785,843.77	\$ 100,552.93	\$ 28,145.45	\$ 18,529.09	\$ 129,293.18	\$ 359,201.39	\$ 494.50	\$ 62,887.50

N°.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN XII	SECCIÓN XIII	SECCIÓN XIV	SECCIÓN XV	SECCIÓN XVI			
		ROTURA DE MAQUINARIA	TRANSPORTE DE CARGA	OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	FLORA Y BIENES FORESTALES	FAUNA	PRIMA NETA	EXPEDICIÓN	SUBTOTAL
1	SEMARNAT	\$ 14,897.94	\$ 537,989.53	\$ 3,170.51	\$ -	\$ -	\$ 15,473,471.73	\$ -	\$ 15,473,471.73
2	PROFEPA	\$ 7,225.90	\$ 260,939.33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,221,912.17	\$ -	\$ 4,221,912.17
3	CONANP	\$ 5,578.41	\$ 201,445.75	\$ -	\$ 110,018.13	\$ 15,716.88	\$ 6,063,722.21	\$ -	\$ 6,063,722.21
3	ASEA	\$ 1,256.61	\$ 45,378.37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,690,736.43	\$ -	\$ 2,690,736.43
4	INECC	\$ 2,313.86	\$ 83,557.37	\$ 110,018.13	\$ -	\$ -	\$ 1,149,380.33	\$ -	\$ 1,149,380.33
TOTAL		\$ 31,272.73	\$ 1,129,310.34	\$ 113,188.64	\$ 110,018.13	\$ 15,716.88	\$ 29,599,222.87	\$ -	\$ 29,599,222.87
							IVA	PRIMA TOTAL	
							\$ 4,735,875.66	\$ 34,335,098.53	

EMBARCACIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

No.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN B	N°.	EMBARCACIONE S	VALOR FACTURA DE LAS EMBARCACIONES	PRIMA NETA	DERECHOS DE		IVA	TOTAL
						PÓLIZA	SUBTOTAL		
1	CONANP	139	\$	\$ 37,543,053.71	\$	168,219.53	\$	26,915.12	\$ 195,134.65
2	PROFEPA	49	\$	\$ 63,432,477.37	\$	284,222.53	\$	45,475.60	\$ 329,698.13
					TOTAL	\$	\$ 452,442.06	\$	\$ 524,832.78

TOTAL GLOBAL SIN I.V.A.	TOTAL GLOBAL CON I.V.A.
\$ 38,925,094.34	\$ 46,153,109.44

EMBARCACIONES EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2021, QUE CORRESPONDE A \$20.6123

No.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN B	N°.	EMBARCACIONE S	VALOR FACTURA DE LAS EMBARCACIONES	PRIMA NETA	DERECHOS DE		IVA	TOTAL
						PÓLIZA	SUBTOTAL		
2	CONANP	139	\$	\$ 37,543,053.71	\$	3,467,391.42	\$	554,782.63	\$ 4,022,174.05
3	PROFEPA	49	\$	\$ 63,432,477.37	\$	5,858,480.06	\$	997,356.81	\$ 6,795,836.86
					TOTAL	\$	\$ 9,325,871.47	\$	\$ 10,818,010.91

Precio aceptable (promedio de las propuestas presentadas sin I.V.A.) más el 10%	Precio aceptable
\$ 47,327,676.87	\$ 47,327,676.87



APENDICE "A"

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000987-E4-2021

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA UNO, SEGUNDA VUELTA"

SERGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE												
N°.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN I	SECCIÓN II	SECCIÓN III	SECCIÓN IV	SECCIÓN V	SECCIÓN VI	SECCIÓN VII	SECCIÓN VIII	SECCIÓN IX	SECCIÓN X	SECCIÓN XI
		INCENDIO EDIFICIOS	CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	RESPONSABILIDAD CIVIL	ROTURA DE CRISTALES	ANUNCIOS	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	DINERO Y/O VALORES	EQUIPO ELECTRÓNICO	CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL
1	SEMARNAT	\$ 8,524,230.97	\$ 3,222,973.92	\$ 1,002,601.55	\$ 6,691.18	\$ 54,101.25	\$ 5,250.00	\$ 32,362.18	\$ -	\$ 2,650,688.61	\$ -	\$ 218,894.84
2	PROFEPA	\$ 1,150,310.94	\$ 1,563,228.64	\$ 90,052.34	\$ 6,691.18	\$ 54,101.25	\$ 5,250.00	\$ 32,362.18	\$ 7,263.57	\$ 987,141.95	\$ -	\$ 69,896.30
3	CONANP	\$ 3,132,795.23	\$ 1,206,816.02	\$ 34,920.02	\$ 6,691.18	\$ 54,101.25	\$ 5,250.00	\$ 32,362.18	\$ 103,560.73	\$ 957,928.64	\$ -	\$ 59,236.14
4	ASEA	\$ 1,851,123.77	\$ 271,851.56	\$ -	\$ 6,691.18	\$ 54,101.25	\$ 5,250.00	\$ 32,362.18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	INECC	\$ -	\$ 500,573.36	\$ -	\$ 6,691.18				\$ 2,411.00	\$ 189,201.92	\$ -	\$ 85,654.99
TOTAL		\$ 14,658,460.91	\$ 6,765,443.50	\$ 1,127,573.92	\$ 33,455.38	\$ 216,405.00	\$ 21,000.00	\$ 129,448.74	\$ 113,235.29	\$ 4,784,961.11	\$ -	\$ 433,682.28

N°.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN XII	SECCIÓN XIII	SECCIÓN XIV	SECCIÓN XV	SECCIÓN XVI	PRIMA NETA	EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	IVA	PRIMA TOTAL
		ROTURA DE MAQUINARIA	TRANSPORTE DE CARGA	OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	FLORA Y BIENES FORESTALES	FAUNA					
1	SEMARNAT	\$ 464,390.44	\$ 700.88	\$ 2,510.55	\$ -	\$ -	\$ 16,187,069.15		\$ 16,187,069.15	\$ 2,589,931.06	\$ 18,777,000.22
2	PROFEPA	\$ 13,305.52	\$ 700.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,981,977.55		\$ 3,981,977.55	\$ 637,116.41	\$ 4,619,093.96
3	CONANP	\$ 144,589.62	\$ 700.88	\$ -	\$ 216,841.14	\$ 202,385.06	\$ 6,159,850.87		\$ 6,159,850.87	\$ 985,576.14	\$ 7,145,427.01
3	ASEA	\$ -	\$ 700.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,223,753.61		\$ 2,223,753.61	\$ 355,800.58	\$ 2,579,554.19
4	INECC	\$ 10,890.55	\$ 700.88	\$ 87,117.13	\$ -	\$ -	\$ 876,549.81		\$ 876,549.81	\$ 140,247.97	\$ 1,016,797.78
TOTAL		\$ 633,176.12	\$ 3,504.38	\$ 89,627.67	\$ 216,841.14	\$ 202,385.06	\$ 29,429,201.00	\$ -	\$ 29,429,201.00	\$ 4,708,672.16	\$ 34,137,873.16

EMBARCACIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

No.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN B	N°. EMBARCACIONE S	VALOR FACTURA DE LAS EMBARCACIONES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	CONANP	139	\$ 37,543,053.71	\$ 375,430.54	\$ -	\$ 375,430.54	\$ 60,068.89	\$ 435,499.43
2	PROFEPA	49	\$ 63,432,477.37	\$ 634,324.77	\$ -	\$ 634,324.77	\$ 101,491.96	\$ 735,816.73
				TOTAL		\$ 1,009,755.31	\$ 161,560.85	\$ 1,171,316.16

EMBARCACIONES EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2021, QUE CORRESPONDE A \$20.6123

No.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN B	N°. EMBARCACIONE S	VALOR FACTURA DE LAS EMBARCACIONES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
2	CONANP	139	\$ 37,543,053.71	\$ 7,738,486.92	\$ -	\$ 7,738,486.92	\$ 1,238,157.91	\$ 8,976,644.83
3	PROFEPA	49	\$ 63,432,477.37	\$ 13,074,892.46	\$ -	\$ 13,074,892.46	\$ 2,091,982.79	\$ 15,166,875.25
				TOTAL		\$ 20,813,379.38	\$ 3,330,140.70	\$ 24,143,520.08

Precio aceptable (promedio de las propuestas presentadas sin I.V.A) más el 10%		Precio no aceptable
TOTAL GLOBAL SIN I.V.A.	\$ 50,242,580.38	\$ 58,281,393.24
TOTAL GLOBAL CON I.V.A.	\$ 47,327,676.87	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EVALUACIÓN ECONÓMICA

APENDICE "A"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Dirección de Adquisiciones y Contratos

LICTACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E4-2021

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD YIO EN USO DE LA SEMARNAT CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA UNO, SEGUNDA VUELTA)." SEGuros SURA, S.A.

N°.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN I	SECCIÓN II	SECCIÓN III	SECCIÓN IV	SECCIÓN V	SECCIÓN VI	SECCIÓN VII	SECCIÓN VIII	SECCIÓN IX	SECCIÓN X	SECCIÓN XI
		INCENDIO EDIFICIOS	CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUCIALES	RESPONSABILIDAD CIVIL	ROTURA DE CRISTALES	ANUNCIOS	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	DINERO Y/O VALORES	EQUIPO ELECTRÓNICO	CALDERAS Y APARATOS SUETOS A PRESIÓN	MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL
1	SEMARNAT	\$ 18,535,621.27	\$ 1,917,262.98	\$ 20,304.66	\$ 319,899.43	\$ 12,563.38	\$ 2,516.68	\$ 5,306.90	\$ -	\$ 103,082.62	\$ -	\$ 3,778.09
2	PROFEPA	\$ 2,249,752.03	\$ 663,558.15	\$ 20,304.66	\$ 319,899.43	\$ 12,563.38	\$ 2,516.68	\$ 5,306.90	\$ 38,615.63	\$ 35,186.75	\$ -	\$ 981.32
3	CONANP	\$ 2,820,628.84	\$ 1,059,348.74	\$ 20,304.66	\$ 319,899.43	\$ 12,563.38	\$ 2,516.68	\$ 5,306.90	\$ 1,603.01	\$ 72,112.19	\$ -	\$ 49.07
4	ASEA	\$ 2,538,867.69	\$ 143,968.06	\$ 20,304.66	\$ 319,899.43	\$ 12,563.38	\$ 2,516.68	\$ 5,306.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	INECC	\$ -	\$ 295,277.26	\$ 20,304.66	\$ 319,899.43	\$ 12,563.38	\$ 2,516.68	\$ 5,306.90	\$ 614.12	\$ 6,933.03	\$ -	\$ 98.13
TOTAL		\$ 26,144,869.93	\$ 4,078,415.19	\$ 101,523.30	\$ 1,599,497.15	\$ 62,916.90	\$ 12,563.40	\$ 26,534.50	\$ 41,032.76	\$ 217,314.59	\$ -	\$ 4,906.61

N°.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN XII	SECCIÓN XIII	SECCIÓN XIV	SECCIÓN XV	SECCIÓN XVI	PRIMA NETA	EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	IVA	PRIMA TOTAL
		ROTURA DE MAQUINARIA	TRANSPORTE DE CARGA	OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	FLORA Y BIENES FORESTALES	FAUNA					
1	SEMARNAT	\$ 15,223.42	\$ 20,000.00	\$ 31,398.24	\$ -	\$ -	\$ 20,986,977.67	\$ -	\$ 20,986,977.67	\$ 3,357,916.43	\$ 24,344,894.10
2	PROFEPA	\$ 4,002.43	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 887,960.25	\$ 126,651.46	\$ 4,387,719.07	\$ -	\$ 4,387,719.07	\$ 702,035.05	\$ 5,089,754.12
3	CONANP	\$ 74.70	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,333,427.60	\$ -	\$ 4,333,427.60	\$ 693,348.42	\$ 5,026,776.02
3	ASEA	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,063,446.80	\$ -	\$ 3,063,446.80	\$ 490,151.49	\$ 3,553,598.29
4	INECC	\$ 355.82	\$ 20,000.00	\$ 1,089,967.37	\$ -	\$ -	\$ 1,773,856.78	\$ -	\$ 1,773,856.78	\$ 283,817.08	\$ 2,057,673.86
TOTAL		\$ 19,656.37	\$ 100,000.00	\$ 1,121,365.61	\$ 887,960.25	\$ 126,651.46	\$ 34,545,427.92	\$ -	\$ 34,545,427.92	\$ 5,527,268.47	\$ 40,072,696.39

EMBARCACIONES EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2021, QUE CORRESPONDE A \$20.6123							EMBARCACIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
No.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN B	N°. EMBARCACIONES	VALOR DE LAS EMBARCACIONES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	TOTAL GLOBAL SINN I.V.A.	TOTAL GLOBAL CON I.V.A.
1	CONANP	139	\$ 37,543,053.71	\$ 96,220.11	\$ 50.00	\$ 96,270.11	\$ 15,403.22	\$ 111,673.33		
2	PROFEPA	49	\$ 63,432,477.37	\$ 163,934.25	\$ 50.00	\$ 163,984.25	\$ 26,221.48	\$ 190,105.73		
TOTAL						\$ 260,154.36	\$ 41,624.70	\$ 301,779.06		

EMBARCACIONES EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2021, QUE CORRESPONDE A \$20.6123							EMBARCACIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
No.	CONTRATANTE PARTIDA 1 SECCIÓN B	N°. EMBARCACIONES	VALOR DE LAS EMBARCACIONES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	TOTAL GLOBAL SINN I.V.A.	TOTAL GLOBAL CON I.V.A.
2	CONANP	139	\$ 37,543,053.71	\$ 1,983,317.77	\$ 1,030.62	\$ 1,984,348.39	\$ 317,495.74	\$ 2,301,844.13		
3	PROFEPA	49	\$ 63,432,477.37	\$ 3,377,000.71	\$ 1,030.62	\$ 3,378,031.33	\$ 540,485.01	\$ 3,918,516.34		
TOTAL						\$ 5,362,379.72	\$ 857,980.75	\$ 6,220,360.47		

Precio aceptable (promedio de las propuestas presentadas sin I.V.A.) más el 10%	\$ 47,527,676.87
Precio aceptable	

TOTAL GLOBAL SINN I.V.A.	\$ 39,907,807.64	\$ 46,293,056.86
--------------------------	------------------	------------------